



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 496-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de diciembre del 2020.

#### VISTOS:

El Informe N° 259-2020-RO/PAGL/DO/GI-MPLC de fecha 19 de noviembre del 2020 del Residente de Obra Ing. Pedro Antonio Gutiérrez Laura, el Informe N° 064-2020/MPLC/OSP-IO/IILV del Inspector Ing. Iyeva Ivette Lagunas Venero, el Informe Técnico N° 085-2020-CDSS/GIP/MPLC remitido con Informe N° 3746-2020/GIP/CDSS/MPLC del Gerente de Infraestructura Arq. Carlos Dario Santos Sánchez, el Informe N° 0203-2020-UPMI-MPLC del Jefe de la Unidad de Programación Multianual de Inversiones Econ. Cesar Valdeiglesias Mamani, el Informe N° 309-2020-HDC/DPP-MPLC del Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Humberto del Carpio del Carpio, el Informe Legal N° 0670-2020/O.A.J. de fecha 15 de diciembre del 2020 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Caballero Avila, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30306 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades–, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

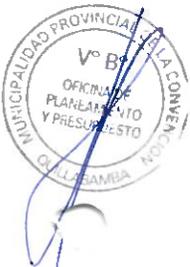
Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo, que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, en el Artículo 17. Establece la Fase de Ejecución, (...), 17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente., 17.5 Las modificaciones que se presenten antes de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente proceden únicamente en el caso de proyectos de inversión, siempre que no se modifique el objetivo central del proyecto contenido en la ficha técnica o estudio de preinversión. Estas modificaciones son registradas por la UF. 17.6 La información resultante del expediente técnico o documento equivalente es registrada por la UEI en el Banco de Inversiones. 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. Y 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del Artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG “Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno para las Entidades del Estado, Ley N° 27293 Ley del Sistema nacional de Inversión Pública, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 27785 Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que disponen que el Expediente Técnico debe ser aprobado por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de conformidad a lo provisto por Inciso a) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, es aquella que se produce cuando la Entidad con su personal e Infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes;

Que, conforme establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG para obras por ejecución por administración directa, los numerales: 3. Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda. 4. La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra. 5. En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un “Cuaderno de Obra” debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, por el cual se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, que fue prorrogado el 10 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N°020-2020-SA, por el plazo de (90) días calendario; y el Decreto





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”*

Supremo N° 044-2020PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 101-2020-PCM; N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM (hasta el 31 de agosto de 2020); y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020PCM y N° 129-2020-PCM, por el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020, por el cual el poder ejecutivo dictó medidas complementarias, disponiendo la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público por 30 días hábiles;

Que, mediante el Artículo 3 numeral 3.1. del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el numeral 1 de la Única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, establece la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la reanudación de actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan registrado su plan de vigilancia, prevención y control de COVID 19 en el trabajo en el SISCOVID-19 del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID 19, APROBADOS POR Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificado por las Resoluciones Ministerial N° 265 y 283 y el Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades aprobado por Resolución Ministerial N° 87-2020-SA, a efecto de elaborar su " Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID -19 SISCOVID del Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 259-2020-RO/PAGL/DO/GI-MPLC el Residente de Obra Ing. Pedro Antonio Gutiérrez Laura, remite el Expediente Técnico Modificado N° 05 del Proyecto: "CREACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN EL SECTOR DE LLACTAPATA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION-CUSCO", que contiene la ampliación de plazo N° 04 por 21 días calendarios, que modifica el plazo de ejecución física de 386 días calendarios, y la ampliación presupuestal N° 03 por S/69,745.21 soles, remitiendo para su evaluación y aprobación, sustentando su petición en el incremento de metrados en partidas programadas, de igual manera se considera el incremento de partidas nuevas, así como deductivos, estas modificaciones no alteran la concepción técnica del proyecto;

Que, mediante Informe N° 064-2020-MPLC/OSP-IO/ILV el Inspector de Obra Ing. Iyeva Ivette Lagunas Venero, otorga la Conformidad al Expediente Técnico Modificado N° 05 del PIP "CREACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE LLACTAPATA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION -CUSCO", que contiene la ampliación de plazo N° 04 por 21 días calendarios, que modifica el plazo de ejecución física a 386 días calendarios, y la ampliación presupuestal N° 03 por S/69,745.21 soles;

Que, con Informe N° 656-2020-IO-DSP/RAOM-MPLC el Director de Supervisión de Proyectos Ing. Raul Américo Olivera Mansilla, remite el expediente modificado N° 05 del PIP "CREACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE LLACTAPATA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO", que contiene la ampliación de plazo N° 04 por 21 días calendarios, que modifica el plazo de ejecución física de 386 días calendarios, y la ampliación presupuestal N° 03 por S/69,745.21 soles, con la conformidad otorgada por la Inspectora del Proyecto y la conformidad que otorga su Despacho en segunda instancia;

Que, se tiene el Informe Técnico N° 085-2020-CDSS/GIP/MPLC remitido con informe N° 3746-2020/GIP/CDSS/MPLC del Gerente de Infraestructura Arq. Carlos Dario Santos Sánchez, por el cual solicita que vía acto resolutivo se apruebe las modificaciones registradas en el expediente modificado N° 05, en merito de que se encuentran plenamente sustentadas y se enmarcan dentro de los lineamientos que establece la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, modificaciones que no varían la concepción técnica del proyecto y que contribuyen al cumplimiento del cierre de brechas identificadas en el proyecto, siendo necesaria su ejecución;

Que, se tiene el Informe N° 0203-2020-UPMI-MPLC del Jefe de la Unidad de Programación Multianual de Inversiones Econ. Cesar Valdeiglesias Mamani, mediante el cual otorga opinión sobre modificación presupuestal entre proyectos, precisando que se cuenta con el proyecto habilitador "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA ANA NIVEL I-4, RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION, QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" de CUI 2417660 por un monto de S/69,745.21 soles, al proyecto habilitado "CREACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE LLACTAPATA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO" con CUI 2294360 por un monto de S/69,745.21 soles;

Que, con esas consideraciones se emite el Informe N° 309-2020-HDC/DPP-MPLC del Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Humberto del Carpio del Carpio, quien teniendo en cuenta el Informe N° 0203-2020-UPMI-MPLC del Jefe de la Unidad de Programación Multianual de Inversiones, otorga opinión favorable para la modificación presupuestal entre proyectos para el proyecto habilitador "CREACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE LLACTAPATA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO" con CUI 2294360 por un monto de S/69,745.21 soles;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Que, mediante Informe Legal N° 0670-2020/O.A.J. de fecha 15 de diciembre del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente aprobar el Expediente Técnico Modificado N°05 del PIP de “CREACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO INTEGRAL EN EL SECTOR DE LLACTAPATA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, que contiene la ampliación de plazo N° 04 por 21 días calendarios, que modifica el plazo de ejecución física de 386 días calendarios, y la ampliación presupuestal N° 03 por S/69,745.21 soles;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 0113-2020-MPLC/A, numeral 2.26, sobre delegación de facultades al Gerente Municipal;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, el Expediente Técnico de Modificación N° 05, del proyecto de inversión pública denominado: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN EL SECTOR DE LLACTAPATA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION - CUSCO” con CUI 2294360, que contiene la ampliación de plazo N° 04 por 21 días calendarios, que modifica el plazo de ejecución física en 386 días calendarios, y la ampliación presupuestal N° 03 por S/69,745.21 soles, conforme a los antecedentes y considerandos expuestos en la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

#### DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04:

DESCRIPCIÓN	PLAZO PROGRAMADO SEGUN EXPEDIENTE TÉCNICO	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03	AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 (solicitado)	PLAZO MODIFICADO
Fecha de inicio de obra	02/12/2019	31/03/2020	01/09/2020	16/10/2020	1/12/2020	02/12/2019
Periodo de ejecución	120 días calendarios	154 días calendarios	45 días calendarios	46 días calendarios	21 días calendarios	386 días calendarios
Fecha de término de obra	30/03/2020	31/08/2020	15/10/2020	30/11/2020	21/12/2020	21/12/2020

#### DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL N°03:

DESCRIPCION	PRESUPUESTO PROGRAMADO	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO N° 01	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO N° 02	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO N° 03 (AMPLIACION DE PLAZO N°02)	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO N° 4	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO N° 5
COMPONENTE 1	S/ 230,969.06	S/ 230,969.06	S/ 230,969.06	S/ 230,969.06	S/ 312,673.01	S/ 331,153.87
COMPONENTE 2	S/ 282,499.33	S/ 282,499.33	S/ 282,499.33	S/ 282,499.33	S/ 386,565.92	S/ 423,061.85
COMPONENTE 3	S/ 28,986.10	S/ 28,986.10	S/ 28,986.10	S/ 28,986.10	S/ 20,521.10	S/ 20,521.10
<b>COSTO DIRECTO</b>	<b>S/ 542,454.49</b>	<b>S/ 542,454.49</b>	<b>S/ 615,888.87</b>	<b>S/ 615,888.87</b>	<b>S/ 719,760.06</b>	<b>S/ 774,736.85</b>
<b>GASTOS GENERALES</b>	<b>S/ 131,737.47</b>	<b>S/ 131,737.47</b>	<b>S/ 149,571.33</b>	<b>S/ 149,571.33</b>	<b>S/ 193,349.27</b>	<b>S/ 208,117.69</b>
<b>GASTOS DE SUPERVISION</b>	<b>S/ 64,500.91</b>	<b>S/ 64,500.91</b>	<b>S/ 73,232.67</b>	<b>S/ 73,232.67</b>	<b>S/ 85,583.54</b>	<b>S/ 85,583.54</b>
<b>GASTOS DE LIQUIDACION</b>	<b>S/ 24,902.62</b>	<b>S/ 24,902.62</b>	<b>S/ 24,902.64</b>	<b>S/ 24,902.64</b>	<b>S/ 24,902.64</b>	<b>S/ 24,902.64</b>
<b>GASTOS DE EXPEDIENTE TECNICO</b>	<b>S/ 41,959.73</b>	<b>S/ 41,959.73</b>	<b>S/ 41,959.73</b>	<b>S/ 41,959.73</b>	<b>S/ 41,959.73</b>	<b>S/ 41,959.73</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO</b>	<b>S/ 805,555.24</b>	<b>S/ 805,555.24</b>	<b>S/ 905,555.24</b>	<b>S/ 905,555.24</b>	<b>S/ 1,065,555.24</b>	<b>S/ 1,136,300.45</b>

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia de Infraestructura Pública, efectuar las acciones que corresponden al registro de modificaciones que presentan durante la fase de ejecución de inversiones (ejecución física) del PIP, conforme a las normas de Invierte.pe, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- DETERMINAR**, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del Expediente Técnico de Modificación N° 05 del proyecto: “Creación del Sistema de Saneamiento Integral en el Sector de Llactapata, Distrito de Santa Ana, La Convención- Cusco” con CUI 2294360, la responsabilidad recae, en la UEI.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Supervisión de Proyectos y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**